



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente incidente de desacato, con informe secretarial rendido por parte del escribiente del despacho, donde obra comunicación vía telefónica con la accionante señora SILVIA MOLINA CAGUA. Así mismo, obra comunicación presentada por la parte accionada MEDIMAS EPS de fecha 4 de junio de 2020, donde se informa de la desvinculación como afiliada de la accionante a dicha entidad y su posterior traslado a la entidad EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUDAMERICANA S.A – E.P.S SURA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de julio de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – Dos, (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado : 2019-00240
Acción : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : SILVIA MOLINA CAGUA
Accionada : MEDIMAS E.P.S – SURA E.P.S

Verificado el informe secretarial rendido por el escribiente de este despacho, se dice lo siguiente:

“INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, atendiendo sus instrucciones verbales, como escribiente de este despacho, procedí en el día de hoy a comunicarme con la accionante SILVIA MOLINA CAGUA, al número de teléfono celular 311 431 2543, donde me logré comunicarme con la mencionada, en donde al preguntársele por el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, manifestó que ha ido poco a poco suministrándole los medicamentos denominados TACROLIMUNS DE LIBERACION PROLONGADA y pocas de MICOFENALATO, que el medicamento no se ha suministrado completo, así mismo informo que debe pagar copago, para ser entregados por la farmacia.

Por otra parte, se le pregunto sobre las órdenes para seguimiento de su patología, indicando que ella es operada de corazón abierto, que se la han autorizado los procedimientos de BIOPSIA, pero que considera que no la examinan de manera eficiente.

Así mismo informo que actualmente se le han suministrado medicamentos, por otra acción de tutela que interpuso, correspondiéndole el juzgado de conocimiento de esta, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla, actualmente convertido en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

*Por otro lado, la señora MOLINA CAGUA, informo que actualmente la entidad MEDIMAS EPS, está en proceso de que la traslade a la entidad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUDAMERICANA S.A (SURA EPS).***

Igualmente se informa:

Pues bien, informo que al ingresar a la página web <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> donde al ingresar la cedula de ciudadanía de la accionada SILVIA MOLINA CAGUA C.C. No. 21.231.026, dio como resultado que desde el día de hoy, la mencionada se



Radicado : 2019-00240
Acción : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : SILVIA MOLINACAGUA
Accionada : MEDIMAS E.P.S

encuentra afiliada a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUDAMERICANA S.A (SURA EPS).

*Anexo a la presente, el pantallazo de la respectiva llamada realizada a la actora a número de celular **311 431 2543**, cuya duración fue de 6 Minutos con 57 Segundos, así como pantallazo de la página web del “ADRES” donde se encuentra actualmente su afiliación.”*

Además obra memorial presentado por la entidad accionada **MEDIMAS E.P.S**, de fecha 4 de junio de 2020, donde expresa que como se mencionó, no puede dar cumplimiento de orden alguna en procura de garantizar los derechos fundamentales de la usuaria protegidos en sede de tutela, dado que la accionante se encuentra retirado de la EPS.

Al respecto se anota lo siguiente:

Lla Corte Constitucional en sentencia SU 034 de 2018 señaló:

“ ... A su vez, recordando que la finalidad última del incidente de desacato es la de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo, la Corte ha admitido que en ciertas circunstancias el juez que conoce el grado jurisdiccional de consulta adicione lo resuelto por el *a quo* a través de medidas complementarias o ajustes tendientes a asegurar el cumplimiento de las órdenes de tutela, circunscrito eso sí a la parte resolutive de la sentencia de tutela, pues no es este el escenario para abrir el debate previamente clausurado”.

A su vez en sentencia T – 448 de 2017 expresó la Corte Constitucional:

“47. Procede la protección del derecho a la salud de una persona de la tercera edad, (...) a fin de que el servicio de salud le sea continuado, a través de la entidad promotora de salud que pertenezca al régimen por el cual se ha tratado por un periodo largo en el tiempo, hasta tanto se asegure (...) que el servicio médico requerido haya sido asumido y sea prestado de manera efectiva por otra entidad.

En consecuencia, hasta que la E.P.S. tratante constate que el servicio de salud va a prestarse de manera integral y eficaz en la entidad promotora de salud que deba brindarle la correspondiente asistencia médica, no podrá suspender sus servicios.”

Dado lo anterior y a fin de constatar si la prestación del servicio de salud en los términos ordenados por el Juzgado se continua prestando por LA EPS SURA, se dispondrá oficiar a dicha EPS a fin de que informe la situación actual de la señora SILVIA MOLINA CAGUA, si se le ha prestado servicio de salud, de que tipo pormenorizando dicha atención y medicamentos y procedimientos autorizados si fuere el caso, relacionados con lo ordenado en el fallo de tutela contra MEDIMAS EPS.

Para cumplir lo anterior, este despacho constató en la página Web del Registro único Empresarial, RUES, que el representante legal de la entidad E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A – **E.P.S SURA**, en la **REGIONAL NORTE** es el señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**.

Dado lo anterior se vinculará a este trámite al señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.



Radicado : 2019-00240
Acción : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : SILVIA MOLINACAGUA
Accionada : MEDIMAS E.P.S

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR, al representante legal de la E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A – **E.P.S SURA**, en la **REGIONAL NORTE**, señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de abril de 2019 dictado en contra de MEDIMAS EPS.

SEGUNDO: Notificar al representante legal judicial de E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A – **E.P.S SURA**, en la **REGIONAL NORTE**, señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, de la presente decisión, y concédase el término de tres (3) días para que informe la situación actual de la señora SILVIA MOLINA CAGUA, si se le ha prestado servicio de salud, de que tipo pormenorizando dicha atención y medicamentos y procedimientos autorizados si fuere el caso, relacionados con lo ordenado en el fallo de tutela contra MEDIMAS EPS

TERCERO: Entréguese copia del escrito de fecha 14 de mayo de 2019, del fallo de fecha 30 de abril de 2019, del escrito del 4 de junio de 2020 presentado por MEDIMAS y copia del presente auto.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito, al representante legal judicial de E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A – **E.P.S SURA**, en la **REGIONAL NORTE**, señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT** en la dirección que registra el certificado de existencia y representación legal, dirección de notificación judicial en la Carrera 63 No. 49A - 31 Piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín, Antioquia y en el Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

QUINTO: Así mismo notifíquese a la accionante SILVIA MOLINA CAGUA, y solicítese que informe si recibió respuesta de **E.P.S SURA**, respecto a la autorización de los procedimientos prescritos por el médico tratante de la anterior entidad **E.P.S MEDIMAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELACHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b9f59171ef8c04baa2f05230da5a4de29972b0e59b485263a5a5c6e1866470f
Documento generado en 02/07/2020 11:07:14 AM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.